
CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA: Coopinem Cooperativa de Ahorro y Crédito, cuya sigla para todos los efectos es “Coopinem”, constituida el 28 de julio de 1971 por escritura pública No. 1658 de 1972 ante el notario tercero del circulo notarial de Medellín y reconocida mediante Resolución No.2423 de diciembre 14 de 1971 emanada por la Superintendencia Nacional de Cooperativas hoy (Superintendencia de Economía Solidaria), es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la doctrina del cooperativismo, la legislación colombiana y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL: El domicilioprincipal de COOPINEM es el Municipio de Medellín, su área de acción es la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y en este Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: Coopinem es una Cooperativa especializada en la prestación de servicios de ahorro y crédito, comprometida con el mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados, mediante un portafolio de servicios sociales y financieros prestados con calidez, eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 5. OPERACIONES: Para cumplir el objeto social y con base en las disposiciones legales, Coopinem podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Captar ahorros a través de depósitos a la vista, contractual, y a término mediante la expedición de CDAT.
2. Otorgar créditos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su Gerente, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de créditos.

5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa puede desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. Sin embargo, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios para la prestación de otros servicios, dentro de las disposiciones legales, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Asociarse a organismos cooperativos de segundo grado.
11. Recibir aportes sociales de sus Asociados.
12. Recibir auxilios o donaciones que no lesionen sus objetivos, estabilidad económica, y/o autonomía.
13. Hacer inversiones solamente en:
 - 13.1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito.
 - 13.2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
 - 13.3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
 - 13.4. Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
14. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa, no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales. En todo caso, con estas inversiones la

Cooperativa no deberá desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad; si no existiere este propósito, la Cooperativa deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades Asociadas.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS: En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos y universales del Cooperativismo, que hacen relación con la membresía abierta y voluntaria, el control democrático, la participación económica, la autonomía e independencia, la educación, capacitación e información, la cooperación entre las cooperativas, y el compromiso con la comunidad, todo ello con equidad, mutualidad y solidaridad.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ASOCIADO: Poseen la calidad de Asociados de "Coopinem", las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro que al suscribir el Acta de Constitución continúen como Asociados y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan Asociadas y se hallen inscritas en el registro social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que la solicitud de admisión del aspirante sea aprobada y haya pagado su primera cuota de aportes sociales. La solicitud se deberá resolver dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES: La persona natural que aspire a ser Asociada de Coopinem, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser legalmente capaz para ejercer actos de comercio.
2. Tener un mínimo de 18 años y un máximo de 71 años.
3. Autorizar la Consulta a las centrales de riesgo.
4. Si se trata de reingreso, que su retiro no haya procedido por:
 - 4.1. Haber sido excluido de Coopinem, de acuerdo al artículo 18 del presente estatuto.
 - 4.2. Cruce de aportes sociales con las deudas que tenía como asociado por incumplimiento reiterado en el pago de obligaciones financieras.

- 4.3. Haber sido sometido a proceso judicial para el cobro de sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: La persona natural a la cual se refiere el artículo 9, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Diligenciar completamente la solicitud y presentar al Comité de Ingresos y Retiros de la Cooperativa.
2. Proporcionar toda la información de carácter personal, económico y laboral que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones necesarias.
3. Comprometerse a pagar el aporte mensual de acuerdo con el artículo 27 del presente estatuto.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que aspiren a ser Asociados de “Coopinem” deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Diligenciar completamente la solicitud y presentar al Comité de Ingresos y Retiros de la Cooperativa, firmada por el representante legal.
2. Autorización del órgano directivo de la institución para que el representante legal gestione el ingreso a la Cooperativa.
3. Certificado de existencia y representación legal vigente con fecha de expedición no mayor de 30 días.
4. Comprometerse a pagar un aporte mensual del cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente.
5. Si se trata de reingreso, que su retiro no haya procedido por:
 - 5.1. Haber sido excluido de Coopinem.
 - 5.2. Cruce de aportes sociales con las deudas que tenía como asociado por incumplimiento reiterado en el pago de obligaciones financieras.
 - 5.3. Haber sido sometido a proceso judicial para el cobro de sus obligaciones con la Cooperativa.
6. Autorizar Consulta a centrales de riesgo.

ARTÍCULO 12. REINGRESO: El Asociado que se retire voluntariamente de la Cooperativa y desee reingresar, podrá hacer la solicitud respectiva después de tres (3) meses de su retiro, previo cumplimiento de los requisitos expresados en los artículos 10 y 11, del presente Estatuto.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los Asociados:

1. Utilizar los servicios y realizar con " Coopinem " las operaciones autorizadas por el Estatuto y reglamentos de la entidad.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Elegir y ser elegido como delegado a la Asamblea General.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, bajo las condiciones que establece el Estatuto.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los Asociados:

1. Asistir a capacitación sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el Estatuto que rigen en " Coopinem".
2. Cumplir las obligaciones adquiridas con la Cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación Cooperativa, en el presente Estatuto y en las reglamentaciones internas.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los Asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Desarrollar y difundir el sentido de pertenencia por la Cooperativa.
7. Acatar el presente Estatuto.
8. Actualizar cada año la información o cuando se le solicite la información personal y socioeconómica, en las oficinas de la Cooperativa o mediante cualquier otro medio adecuado para ello.
9. Suministrar la información y documentos que se requieran para dar cumplimiento a las exigencias de las autoridades de control del Estado.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión.
3. Muerte.

4. Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.
5. Retiro forzoso

ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario se solicitará por escrito al Consejo de Administración cuando implique cruce de cuentas y al Comité de Ingresos y Retiros sin cruce de cuentas, el cual será resuelto dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud de retiro.

ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN: La exclusión definitiva será acordada por el Consejo de Administración y fundamentada en alguna de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, que pueden desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por violación a cualquiera de los principios cooperativos establecidos en el Artículo Sexto (6°) de este Estatuto.
3. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la entidad, de los Asociados o de terceros.
5. Por servirse en forma fraudulenta de la Cooperativa en beneficio propio o en provecho de terceros.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiere.
7. Por mora superior a ciento veinte (120) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa y no justificable a juicio del Consejo de Administración.
8. Por negarse sin causa justificada a cumplir las obligaciones o encargos de utilidad general que le confiera la Cooperativa.
9. Por efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

ARTICULO 18. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del Asociado de la Cooperativa se origina en los siguientes casos:

1. Cuando ha sido declarada la interdicción judicial del asociado por demencia o disipación.
2. Por incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer las obligaciones.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración de oficio o a petición de parte, declarará su retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas. Para tal efecto, dispondrá de un término no superior a diez (10) días hábiles a partir del conocimiento del hecho por parte del Consejo de Administración o de la petición.

ARTICULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA: La muerte determina la pérdida de la calidad de Asociado a partir de la fecha de su deceso; de igual manera, tratándose de una persona jurídica, su disolución, por efecto de ser incorporada a otra entidad o haberse fusionado con otra o declararse su liquidación, también dará lugar al retiro de la misma.

La desvinculación se formalizará a través de resolución expedida por el Consejo de Administración en sesión siguiente a la fecha en que se haya oficializado el deceso del Asociado o la disolución de la persona jurídica.

PARÁGRAFO 1: En caso del retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, la Cooperativa se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta cuando la justicia ordinaria determine plenamente quiénes son los legítimos beneficiarios.

PARÁGRAFO 2: Los saldos a favor de las personas jurídicas disueltas, serán entregados a la entidad que la haya incorporado, a la nueva entidad que se haya constituido o al liquidador, según el caso.

PARÁGRAFO 3: No obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, si la entidad incorporante o la nueva entidad que se constituya, según el caso, está interesada en ser Asociada de la Cooperativa, podrá hacerlo siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos 2, 3 y 4 del artículo 11 del Estatuto de la Cooperativa, en cuyo caso se formalizará el ingreso como Asociada de la misma y los saldos a favor del ente disuelto pasarán a la nueva Asociada.

ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES: Cuando se acepte el retiro voluntario o forzoso, o se confirme la exclusión definitiva, o se compruebe el fallecimiento del Asociado o la disolución de la persona jurídica, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para hacer efectiva la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento en que se fije el procedimiento para atender estas obligaciones.

ARTÍCULO 21. SANCIONES: El incumplimiento de los deberes en que incurran los Asociados como tales, dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal, parcial o total de derechos, hasta por doce meses.
2. Multas hasta por el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

3. Exclusión.

PARÁGRAFO 1: El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la misma. Será el Consejo de Administración el órgano que calificará las faltas y determinará las sanciones que ha de imponer.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo anterior, la Junta de Vigilancia podrá efectuar llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos, en cuyo caso, las actuaciones que adelante dicho organismo, estarán documentadas y sustentadas con fundamento en criterios de investigación y valoración, dando al inculpado la oportunidad de hacer uso del derecho a su defensa.

ARTÍCULO 22. PROCESO DE SANCIÓN:

1. Formulación de Pliego de Cargos: Para proceder a decretar la sanción, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Con base en dicha información sumaria se elevará el correspondiente pliego de cargos, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado;
- Resumen de los hechos que dan lugar al proceso;
- Cargos que se imputan al asociado, con indicación de las normas presuntamente infringidas;
- Pruebas en las que se sustentan los cargos;
- Forma y términos para la presentación de descargos por parte del afectado;
- Derecho del inculpado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.

El pliego de cargos será notificado al asociado en forma personal dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se apruebe adelantar el proceso disciplinario respectivo. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará mediante fijación del documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de la Cooperativa durante un término no inferior a 5 días hábiles.

2. Rendición de Descargos: Deberá dársele al Asociado la oportunidad de ser oído, rindiendo por escrito sus descargos y justificaciones ante el Consejo de Administración. Para el efecto, el inculpado radicará en las oficinas de la Cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el documento a través del cual hará uso del derecho a su defensa. Dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos con los cuales el inculpado pretenda desvirtuar los cargos imputados;
- Pruebas en las que se sustentan los descargos;

3. Resolución Decisoria: Si una vez vencido el término para rendir descargos, el inculpado no hace uso de dicho derecho, el Consejo de Administración procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a proferir la Resolución de Sanción a que hubiere lugar.

En el evento que el inculpado rinda descargos, dentro de los quince días siguientes a la presentación de los mismos, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se sancione al inculpado o se absuelva de los cargos imputados, según el caso. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado;
- Detalle de los cargos imputados;
- Resumen y análisis de los descargos rendidos;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Fallo proferido;
- Recurso que procede, forma y términos para interponerlo

La resolución proferida será notificada al Asociado personalmente o en su defecto se fijará por edicto en papel común en lugar visible de la Cooperativa, con inserción de la parte resolutive del fallo, por un término de cinco (5) días.

4. Recurso de reposición: El Asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida;

5. Resolución del Recurso: Si una vez vencido el término para interponer el recurso de reposición, el inculpado no hace uso de dicho derecho, se entenderá agotada la vía gubernativa y en consecuencia, a partir de esa fecha la Resolución de sanción quedará en firme.

En el evento que el inculpado interponga el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del mismo, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o derogue la Resolución de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado;
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Fallo proferido;

La resolución proferida será notificada al Asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya resuelto el recurso; en su defecto, se fijará por edicto en papel común en lugar visible de la Cooperativa, con inserción de la parte resolutive del fallo, por un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente artículo se entienden como días hábiles los que la Cooperativa tenga dispuestos para la atención al público.

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN: A partir de la ejecutoria de la resolución de exclusión se suspenderán para el exasociado sus derechos en la Cooperativa y se mantendrán en vigencia las obligaciones contraídas con la misma, al igual que las garantías otorgadas a su favor.

Los Asociados excluidos o que se hayan retirado como resultado de un proceso de cobro judicial, haya sido efectivo o no, perderán el derecho a

reingresar como Asociados de la Cooperativa. En los archivos de la misma se llevará registro especial de éstos casos con el fin de dar estricto cumplimiento a lo consagrado en este artículo.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de "Coopinem" estará compuesto por:

1. Los aportes sociales.
2. Los auxilios o donaciones que se reciban para su incremento patrimonial.
3. Las reservas y fondos de carácter permanente.
4. La Valorización de sus activos.
5. Resultados del presente ejercicio.
6. Resultados de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 25. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE: Los aportes sociales de "Coopinem" serán variables e ilimitados en cuanto al máximo, pero deberá mantener aportes sociales pagados no inferiores al equivalente de dos mil quinientos (2500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 26. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS:

Se consideran aportes sociales individuales obligatorios:

1. Los aportes que mensualmente se realicen de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - 1.1. Personas Naturales el 1.5% del sueldo básico mensual, sin exceder el aporte que corresponda a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las personas naturales cuyos aportes sociales ascienden a 19 SMMLV o más, no estarán obligadas a realizar aportes mensuales, no obstante, a voluntad del asociado se podrá pactar un aporte periódico con la Cooperativa.
 - 1.2. Personas Jurídicas, el 4% del salario mínimo mensual legal vigente.
 - 1.3. Personas Naturales, residentes en los municipios con una población menor a 50.000 habitantes, el 3% del salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO: El aporte social mensual no podrá ser inferior al 3% del SMMLV.

2. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General.

3. La capitalización que se realice para efectos de reciprocidad en operaciones de crédito, la cual será reglamentada por el Consejo de Administración.

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los Asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella; no serán gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados en los casos y la forma que prevean los reglamentos.

Los aportes sociales individuales obligatorios no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el Asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la Cooperativa, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del Asociado.

ARTÍCULO 27. CESIÓN DE APORTES SOCIALES: Los aportes sociales sólo podrán transferirse a otro Asociado, de acuerdo con la reglamentación que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28. LÍMITE DE APORTES: Ningún Asociado -persona natural- podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de "Coopinem" y ningún Asociado-persona jurídica- más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 29. CERTIFICACIÓN DE APORTES: Los aportes sociales no tienen el carácter de títulos valores y se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente o por la persona autorizada para ello.

ARTÍCULO 30. ESTADOS FINANCIEROS: Al cierre de cada ejercicio económico se hará corte de cuentas, se elaborarán los estados financieros básicos los cuales se someterán a la aprobación del Consejo de Administración y de la Asamblea General, junto con sus respectivas Notas, la Certificación de Estados Financieros y el Informe de Gestión. Dichos documentos se enviarán a las "Entidades Competentes", junto con el proyecto de distribución de excedentes y demás información que requieran.

ARTÍCULO 31 APLICACIÓN DE EXCEDENTES: El excedente se aplicará de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para incrementar la Reserva de Protección de Aportes Sociales.

2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.
4. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:
 - 4.1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 - 4.2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 - 4.3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
 - 4.4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados.

PARÁGRAFO 1. El excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva, al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 32. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados por considerarse ésta, una entidad sin ánimo de lucro. En el evento de la liquidación, las sumas de dineros que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

ARTÍCULO 33. FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES: La Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos, diferentes a los de creación legal previstos en el artículo 54 de la ley 79 de 1988. Igualmente la entidad, con parámetros presupuestales, determinará el valor a proveer en cada fondo o reserva. Cabe aclarar que, por definición, las reservas son patrimoniales mientras que los fondos pueden ser patrimoniales o fondos sociales pasivos.

Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Cooperativa, no podrán ser repartidos entre los Asociados, ni se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados.

ARTICULO 34. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES: Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la Asamblea General podrá determinar la creación de un fondo de revalorización de aportes, del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año.

Una vez constituido dicho fondo, que podrá ser todo el remanente de los excedentes o una parte del mismo, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los Asociados,

máximo hasta el IPC. del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes.

El sobrante o saldo que quedare en la cuenta del fondo para revalorización de aportes, una vez aplicado el índice de precios al consumidor, hará parte del fortalecimiento patrimonial y servirá para futuras capitalizaciones o revalorizaciones en años siguientes.

ARTÍCULO 35. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES: A fin de evitar que la Cooperativa se descapitalice por efecto del retiro de Asociados, la Asamblea General podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Amortización de Aportes. Con cargo a dicho fondo se podrá hacer la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los Asociados, según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

En todo caso, la cuantía de los aportes amortizados no podrá exceder el 49% del total de aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 36. FONDOS SOCIALES: Los fondos sociales corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, de resultados de ciertas actividades o programas especiales, de partidas que se imputen con cargo al ejercicio anual y por aportación directa de los Asociados.

Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por la entidad.

Los fondos creados por voluntad de la Asamblea General con fines específicos, podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiarse su destinación, previa aprobación del órgano que los creó.

ARTICULO 37. FONDO DE EDUCACIÓN: El fondo de educación tendrá como objetivo habilitar a la Cooperativa de medios económicos para dirigir y orientar sus actividades de educación a las personas y con las finalidades siguientes:

1. Asociados y empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
2. Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
3. Potenciales Asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en el numeral 5° de la Directiva No. 31, proferida por DANSOCIAL y el Ministerio de Educación.

4. Investigación y demás actividades que autorice la Ley.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Educación, de conformidad con las normas que regulan sobre el particular.

ARTICULO 38. FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a la Cooperativa que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o Públicos, y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre el particular.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Solidaridad, reglamento que deberá contener entre otros aspectos los siguientes: recursos con los que se constituirá y mantendrá, requisitos para su utilización, órgano encargado de coordinar las actividades en materia de solidaridad y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados con cargo a dicho fondo.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 39. ADMINISTRACIÓN: La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. Consejo de Administración
3. Gerente

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 40. NATURALEZA: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: “Son hábiles los Asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa”. “El Consejo de Administración o el órgano que convoque determinará en el mismo acto administrativo de convocatoria la fecha de corte para determinar la habilidad, el término o fecha límite para habilitarse, así como los eventos que causarán inhabilidad”.

ARTÍCULO 41. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será de Delegados. En ningún caso el número de Delegados por elegir podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cincuenta (50). Los Delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años; el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicadas, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración y se dará a conocer a los Asociados mediante aviso en boletín, cartelera, página web u otros medios que garanticen una información efectiva a sus Asociados, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, que dará cuenta de la fecha, hora, lugar y objeto determinados.

ARTÍCULO 44. OTRAS INSTANCIAS PARA CONVOCAR:

Asamblea General Ordinaria:

Si el 5 de marzo el Consejo de Administración no ha convocado a Asamblea General Ordinaria, convocará la Junta de Vigilancia del 6 al 10 de marzo; si a esta fecha ninguno de estos dos organismos ha convocado, convocará el Revisor Fiscal del 11 al 15 de marzo; si a esta fecha no se ha realizado la convocatoria, convocará el 15% mínimo de los Asociados hábiles del 16 al 20 de marzo.

Asamblea General Extraordinaria:

Si el Consejo de Administración desatiende la petición formulada por la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el 15% mínimo de los Asociados hábiles para efectuar la Asamblea General Extraordinaria, convocará directamente el organismo que hizo la petición 10 días calendario después de haberse presentado la petición al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 45. VERIFICACIÓN DE LISTADOS: Para todo tipo de Asamblea General, la junta de vigilancia deberá verificar el listado de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General o para elegir delegados y publicará la lista de estos últimos (inhábiles) para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un termino no inferior a 10 días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, tiempo durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros del citado órgano y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del referido órgano de vigilancia no está de acuerdo con el listado de Asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

PARÁGRAFO: Con el fin de dar oportunidad a toda la base societaria para que esté habilitada, el Consejo de Administración establecerá como fecha de corte sobre la cual determinará la inhabilidad quince (15) días calendario previos a la convocatoria para elección de delegados; y para dar oportunidad de asistir a todos los delegados a la asamblea general, el Consejo de Administración establecerá como fecha de corte sobre la cual determinará la inhabilidad quince (15) días calendario previos a su convocatoria.

ARTÍCULO 46. QUÓRUM: La asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo 31 de ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 47. DERECHO AL VOTO: En la Asamblea General cada Asociado o delegado, según el caso, tendrá derecho a un voto, no habrá representación en ningún caso para ningún efecto. La persona jurídica Asociada podrá participar en las Asambleas Generales en calidad de Asociado o delegado, según el caso, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO 48. MAYORÍAS: Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas del Estatuto, la fijación de aportes

extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 49. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas. El acta deberá ser aprobada por una comisión designada en la Asamblea General para tal efecto y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General, copia del acta se enviará a las Entidades Competentes, dentro de los términos exigidos.

El acta de la reunión deberá contener, como mínimo, la siguiente información: número de acta; tipo de Asamblea General (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto; número de delegados o Asociados convocados (según el caso) y número de delegados o Asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco y nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros. Cuando en la Asamblea General se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de delegados o Asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección); número de cargos por proveer, discriminando si se trató de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual correspondió la elección.

PARÁGRAFO. El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el presente artículo, estará a cargo de dos (2) Asociados o delegados hábiles asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y aprobados por la Asamblea General, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTÍCULO 50. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será presidida por la persona que ésta designe y actuará como secretario el del Consejo de Administración de la Cooperativa. De igual manera, se elegirá un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 51. INASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL: El Delegado que no asista a la Asamblea General sin justa causa, se hará acreedor a una multa correspondiente al diez por ciento (10%) del salario mínimo

mensual legal vigente. La excusa deberá manifestarse por escrito al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Además de los asuntos señalados en la ley y en el presente Estatuto, la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de "Coopinem" para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros básicos de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a la ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar la constitución de otro tipo de organizaciones sin ánimo de lucro.
10. Los demás que señale este Estatuto y las leyes.

ARTÍCULO 53. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: En el evento que se requiera suspender la Asamblea General, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten, sean ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 190 y 430 del Código de Comercio, según remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54. NATURALEZA: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9) miembros principales, tres (3) para tres (3) años, tres (3) para dos (2) años, tres (3) para un (1) año y tres (3) suplentes numéricos para un (1) año elegidos por la Asamblea General así:

Se elegirán tres miembros principales para períodos de tres (3) años y tres (3) suplentes para períodos de un (1) año. Los restantes seis (6) miembros principales son los que fueron electos en los dos (2) períodos anteriores. Adicionalmente, cuando se requiera, la Asamblea General elegirá los cargos de los principales que queden vacantes, hasta completar el período faltante. En el orden en que fueron

elegidos los suplentes reemplazarán a los principales. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 55. INSTALACIÓN DEL CONSEJO: El Consejo de Administración se instalará dentro del mes siguiente a la fecha de su elección. Si al elegir los miembros principales que se requieran según el vencimiento de los períodos no queda constituido el quórum mínimo de cinco (5), los miembros del Consejo de Administración posesionados ante las Entidades Competentes, deberán permanecer en sus cargos hasta tanto sus sucesores hayan cumplido el requisito de posesión ante este organismo de control para reunir el quórum mínimo. Se entiende que no podrán deliberar los nuevos miembros elegidos por la Asamblea General, mientras no sean posesionados e inscritos en las Entidades Competentes.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS: Para ser nominado y elegido en el Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil y tener una antigüedad mínima en la Cooperativa de un (1) año.
2. Demostrar honorabilidad y corrección en el manejo de fondos y particularmente en Instituciones Cooperativas.
3. Haber sido inscrito de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
4. No haber sido separado del cargo en períodos anteriores por considerarlo dimitente o por haber presentado renuncia no justificada a juicio del Consejo de Administración en un período anterior no inferior a tres (3) años.
5. Reunir los requisitos éticos, académicos y técnicos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control, los cuales serán acreditados mediante el diligenciamiento de la hoja de vida con los correspondientes anexos que dicho organismo determine.
6. Acreditar conocimientos sobre Cooperativismo básico, economía solidaria, temas administrativos, financieros y legales. Además, deberá estar continuamente actualizado sobre los temas indicados anteriormente. El Consejo reglamentará lo relacionado con la sanción por no asistencia a capacitación.
7. Estar actualizado en el Estatuto y reglamentos de Coopinem.
8. Disponer de tiempo para capacitarse técnicamente en el manejo de los servicios financieros y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar el cargo directivo.
9. No haber sido sancionado por incumplimiento en el pago de obligaciones financieras con la Cooperativa ni presentar reportes negativos en las bases de datos del sistema financiero.
10. No tener antecedentes penales.

11. No estar inmerso en las inhabilidades en incompatibilidades a que hace referencia el presente Estatuto.
12. Comprometerse a gestionar oportunamente su posesión.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección, la Cooperativa facilitará a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que resultaren elegidos, la capacitación requerida a quienes no cumplan con éste requisito.

PARAGRAFO 2: Los miembros elegidos deberán presentar los documentos requeridos para la posesión ante la Superintendencia de Economía Solidaria en un término no superior a dos (2) meses a partir de la elección, de no hacerlo su elección se declara nula a través de resolución expedida por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: La Junta de Vigilancia velará por el cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 57. REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria a reuniones ordinarias debe hacerla el Presidente, indicando la hora, día, agenda de trabajo y lugar de la reunión. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, el gerente o cinco (5) miembros principales del Consejo de Administración, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 58. ASISTENCIA DE SUPLENTE: Los suplentes numéricos podrán asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz y no a voto, salvo que actúen como principales.

ARTÍCULO 59. QUÓRUM: EL quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de cinco (5) miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de que el Consejo sesione con quórum de cinco (5) miembros se requiere unanimidad.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de “Coopinem”, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
2. Asignar dentro de los miembros principales del Consejo de Administración los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y los integrantes de los Comités.
3. Decidir sobre la aplicación de sanciones.

4. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar el Gerente y demás empleados que custodien fondos, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
5. Reglamentar el Estatuto y aprobar todas las normas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
6. Fijar normas crediticias, cuantías, plazos máximos, intereses y garantías. Además, establecer cuotas o tasas especiales para gastos de administración, que en ningún caso podrán ser superiores al interés ordinario establecido legalmente, y que constará en el reglamento de crédito.
7. Nombrar y remover al Gerente y al respectivo suplente.
8. Autorizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
9. Aprobar la planta de personal y fijar su remuneración.
10. Reglamentar las responsabilidades, recursos y en general el funcionamiento de los Comités Especiales.
11. Reglamentar la inversión de fondos.
12. Designar las entidades financieras, y nombrar las personas autorizadas para su manejo y registro de firmas.
13. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones con cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo con reglamentación que expida para ello.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo al procedimiento señalado en el capítulo X de este Estatuto.
15. Celebrar acuerdos con otras entidades o instituciones del sector público o privado.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio y a las Asambleas Generales Extraordinarias cuando fuere el caso.
17. Resolver con la Entidad Competente las dudas que se encuentren en la interpretación de este Estatuto.
18. Aprobar el plan desarrollo, el PESEM, plan de actividades y el plan de presupuesto de ingresos y gastos, así como el presupuesto de los Fondos Sociales y darle seguimiento y evaluación periódica.
19. Reglamentar lo referente a la captación de recursos provenientes de los Asociados.
20. Aprobar en primera instancia los estados básicos financieros, las Notas a los mismos y el proyecto de distribución de excedentes. De igual manera, aprobar conjuntamente con el Gerente, el Informe Anual de Gestión que se debe rendir a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio.
21. Reglamentar la elección de delegados para la Asamblea General.

22. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas al Estatuto.
23. Fijar multas a los Asociados que al inscribirse previamente, no asistan a los eventos reglamentados por la Cooperativa.
24. Aprobar la apertura de sucursales o agencias, convenios y la extensión de servicios a personas no Asociadas, excepto el ahorro y crédito, y reglamentarlo.
25. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito que la Ley expresamente le asigne al Consejo de Administración, así como las demás que establezca el Reglamento de crédito de la Cooperativa.
26. Establecer, mantener y consolidar un adecuado sistema de control interno en la entidad.
27. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicaran en la Cooperativa y los demás elementos que integran el SIPLAFT.
28. Aprobar el código de ética en relación con el SIPLAFT y sus actuaciones.
29. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente

Las demás funciones no asignadas expresamente a otros órganos por la ley, la Asamblea General y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 61. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Presidente del Consejo de Administración es el representante social de "Coopinem", y como tal, presidirá la apertura de la Asamblea General.

ARTÍCULO 62. REQUISITO: Para ser elegido Presidente del Consejo de Administración se requiere que en el período inmediatamente anterior a su elección haya sido consejero principal.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el presidente del Consejo de Administración tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Convocar a reuniones al Consejo de Administración.
3. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
4. Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionando.
5. Preparar el orden del día para las reuniones del Consejo de Administración.
6. Firmar con el secretario, las actas, Acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
7. Presentar a la Asamblea General el informe de Gestión.
8. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 64. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser elegido Vicepresidente del Consejo de Administración se requiere que en el período inmediatamente anterior a su elección haya sido consejero principal.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO: Son funciones del Secretario:

1. Firmar con el Presidente, las actas y documentos que legal o estatutariamente se requiere.
2. Diligenciar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Actuar como Secretario de la Asamblea General.
4. Las funciones que le asigne el Consejo de Administración.

GERENTE

ARTÍCULO 67. NATURALEZA DEL CARGO: El Gerente es el representante legal de "Coopinem" y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración para un período indefinido y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo.

El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente.

Las funciones atinentes al Gerente Suplente se circunscribirán exclusivamente a la representación legal de la entidad y a las que le asigne el Consejo de Administración.

La suplencia del Gerente podrá ser asumida por uno de los funcionarios de la Cooperativa que reúna los requisitos mínimos exigidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, para lo cual será necesario la posesión previa ante dicho organismo y el respectivo registro ante la autoridad competente.

La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación.
3. Posesión ante el Consejo de Administración.
4. Posesión y registro ante las entidades competentes.
5. Comprometerse a recibir cursos de Educación Cooperativa.
6. Honorabilidad en el manejo de fondos y bienes.
7. Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de instituciones con actividad financiera especialmente de carácter social.
8. Tener un mínimo de experiencia de dos (2) años en empleos relacionados con la responsabilidad del cargo.
9. Tener la formación y experiencia administrativa y financiera que demanda el cargo.
10. No tener antecedentes penales.

PARÁGRAFO: No podrá ser elegido Gerente de la entidad, quien haya ocupado el cargo de consejero o miembro de la junta de vigilancia, el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL GERENTE: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Celebrar libremente contratos cuyo valor no exceda el tope fijado por el Consejo de Administración y realizar las operaciones propias del objeto social de "Coopinem".
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en proceso los mandatos especiales.
4. Firmar, con la persona autorizada por el Consejo de Administración, los cheques que requieren de su firma.
5. Firmar y certificar los estados básicos financieros.
6. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Egresos para presentarlo al Consejo de Administración antes de finalizar el mes de noviembre de cada año.
7. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
8. Informar oportunamente a los empleados sobre las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración que se relacione con sus funciones.
9. Propender por las buenas relaciones entre la administración, los Asociados y otras instituciones.

10. Nombrar, suspender o despedir por causa justificada a los empleados de la Cooperativa.
11. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, y rendir los respectivos informes financieros.
12. Presentar los informes que soliciten el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Comités.
13. Hacer parte de los distintos Comités con derecho a voz y voto.
14. Enviar oportunamente a las entidades competentes los informes que éstas soliciten.
15. Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.
16. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea General.
17. Aprobar o improbar los créditos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Crédito de la Cooperativa.
18. Responder solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros.
19. Suministrar a la Revisoría Fiscal toda la información y documentos que ésta requiera para el normal desarrollo de sus funciones.
20. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SIPLAFT y sus actualizaciones.
21. Realizar las demás funciones que le señale el Consejo de Administración dentro de los reglamentos, normas estatutarias y acuerdos de la Asamblea General.

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 70. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: Los Comités especiales serán organismos auxiliares del Consejo de Administración y creados por éste, para participar en las tareas de orientación y apoyo en el desarrollo de las distintas actividades económicas y sociales de la entidad. Estarán integrados por un mínimo de 3 y máximo de 5 asociados y/o empleados de la Cooperativa designados por el Consejo de Administración. Los miembros de los Comités Especiales serán elegidos para períodos de un año, sin perjuicio que sus integrantes sean reelegidos o removidos antes de culminar su período, de acuerdo con reglamentación del Consejo de Administración.

Cada Comité Especial se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar a su Coordinador y Secretario. Luego se reunirá de manera ordinaria, como mínimo una vez al

mes. Las reuniones de carácter extraordinario, se efectuarán cuando las circunstancias lo exijan.

Cada Comité presentará al Consejo de Administración, para su análisis, ajustes y aprobación, el plan de trabajo, en un plazo no mayor a un mes después de su instalación. De igual manera, deberán rendir al Consejo de Administración informes de su gestión, con la periodicidad que este organismo disponga.

Los Comités dejarán constancia de sus actuaciones, en actas suscritas por los respectivos Coordinadores y Secretarios.

El Consejo de Administración reglamentará todo lo pertinente al funcionamiento de los diferentes Comités de la Cooperativa, incluyendo la asignación de responsabilidades no previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71. RELACIÓN DE COMITÉS ESPECIALES: Funcionarán en la Cooperativa los siguientes comités especiales y otros si el Consejo los considere necesario:

1. Comité de Crédito
2. Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio
3. Comité de Gestión y Administración del Riesgo de Liquidez
4. Comité de Educación
5. Comité de Solidaridad
6. Comité de Socio-recreativo
7. Comité de Ingresos y Retiros

ARTÍCULO 72. COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito se encargará de estudiar y resolver las solicitudes de crédito que sean de su competencia, de conformidad con el reglamento que al respecto expida el Consejo de Administración.

El Comité de crédito tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o negar los créditos ordinarios, de conformidad con el Estatuto y el reglamento de crédito vigente.
2. Ejercer control posterior sobre el destino de los créditos aprobados y dar cuenta de cualquier irregularidad al Consejo de Administración.
3. Presentar a Consideración del Consejo de Administración, iniciativas tendientes a mejorar los servicios de crédito.
4. Elaborar informe de las actividades desarrolladas para el informe de gestión anual.
5. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, la Asamblea General y el Estatuto.

ARTÍCULO 73. COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO: El Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio de la Cooperativa, actuará como órgano permanente de carácter técnico, especializado y auxiliar del Consejo de Administración, cuyo fin primordial será el de evaluar la cartera de crédito y disponer las reclasificaciones y recomendaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley y el Reglamento que el Consejo de Administración disponga sobre el particular.

El Comité de evaluación del riesgo crediticio deberá:

1. Evaluar los créditos que incurran en mora de más de treinta días después de ser reestructurados.
2. Evaluar la capacidad de pago, así como los ingresos y egresos del deudor.
3. Evaluar la naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías.
4. Elaborar informe de las actividades desarrolladas para el informe de gestión anual.
5. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, la Asamblea General y el Estatuto.

ARTÍCULO 74. COMITÉ DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: Tendrá como objetivo primordial, apoyar al Consejo de Administración y a la Gerencia de la Cooperativa en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control de todo lo atinente a las medidas que debe adoptar la entidad en materia de riesgo de liquidez, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que regulan la materia y el reglamento que expida el Consejo de Administración.

El Comité de gestión y administración del riesgo de liquidez tiene las siguientes funciones:

1. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez;
2. Asesorar al Consejo de Administración en la definición de los límites de exposición por todo tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento;
3. Recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.
4. Presentar al Consejo de Administración y a la Gerencia su recomendación sobre tasas de interés en los negocios activos y pasivos, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.

5. Asesorar a la Gerencia en la colocación (inversiones temporales) de los recursos que excedan el disponible requerido por tesorería, para atender el giro normal de operaciones de la entidad.
6. Presentar informe mensual al Consejo de Administración sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
7. Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 75. COMITÉ DE EDUCACIÓN: Será el Comité encargado de liderar todos los procesos concernientes al Proyecto Educativo Socio-empresarial de la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos legales y la reglamentación que al respecto profiera el Consejo de Administración.

El Comité de educación tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el presupuesto con un plan o programa de las actividades, con base en los recursos del fondo de educación y presentarlo al Consejo de Administración para su consideración y aprobación.
2. Programar, organizar y dirigir las actividades educativas de la cooperativa.
3. Promover la participación activa y consciente de los asociados en las actividades que desarrolla la cooperativa.
4. Elaborar informe de las actividades desarrolladas para el informe de gestión anual.
5. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, la Asamblea General y el Estatuto.

ARTÍCULO 76. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: El Comité de Solidaridad será el encargado de liderar todos los programas de solidaridad que adelante la Cooperativa y tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o improbar, las solicitudes de auxilios presentadas por los Asociados, previo estudio realizado por un funcionario de la Cooperativa designado por la Gerencia.
2. Presentar al Consejo de Administración iniciativas para mejorar los proyectos y actividades en el campo de la solidaridad.
3. Elaborar anualmente el Plan de Trabajo acorde con los recursos y el reglamento del fondo para ser incorporado al Plan de Desarrollo de la Cooperativa. Poseionado el Comité, tendrá un mes de plazo para elaborar dicho plan.
4. Presentar al Consejo de Administración casos especiales de ayuda solidaria a los Asociados, no contempladas en el reglamento.

5. Confrontar periódicamente con la gerencia la conservación, destino e inversión de los recursos del fondo.
6. Informar periódicamente o cuando sea requerido al Consejo de Administración sobre la gestión desarrollada.
7. Informar a la Junta de Vigilancia los casos en que incurran los Asociados en fraude o intento de fraude a los recursos del fondo.
8. Elaborar informe de las actividades desarrolladas para el informe anual de gestión.
9. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77. COMITÉ SOCIO-RECREATIVO: Dicho Comité estará encargado de Coordinar, conjuntamente con la Gerencia de la Cooperativa, la planeación, supervisión y desarrollo de todas las actividades recreativas, deportivas y culturales de la entidad.

Tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el presupuesto con un plan o programa de las actividades, con base en los recursos del fondo socio-recreativo, y presentarlo al Consejo de Administración para su consideración y aprobación.
2. Organizar las actividades sociales, recreativas y culturales dirigidas a los asociados y su familia.
3. Elaborar informe de las actividades desarrolladas para el informe de gestión anual.
4. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, la Asamblea General y el Estatuto.

ARTÍCULO 78. COMITÉ DE INGRESOS Y RETIROS: Estará encargado de aprobar o improbar el ingreso y retiro de asociados, en éste último caso siempre y cuando la desvinculación no se genere como consecuencia de la exclusión o cruce de cuentas, todo ello, de conformidad con el reglamento que al respecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA: La vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

1. Junta de Vigilancia
2. Revisor Fiscal

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 80. NATURALEZA: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General.

Sus funciones de “Control Social” se desarrollarán con fundamento en parámetros de investigación y valoración y sus observaciones serán debidamente documentadas.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales, uno para tres (3) años, uno para dos (2) uno para un año y dos (2) suplentes numéricos para un año elegidos por la Asamblea General así:

Anualmente se elegirá un miembro principal para un período de tres (3) años y dos (2) miembros suplentes para un período de un año. Los restantes dos miembros principales son los que fueron electos en los dos períodos anteriores. Adicionalmente, cuando se requiera, la Asamblea General elegirá los cargos de los principales que queden vacantes, hasta completar el período faltante. Los suplentes reemplazarán a los principales en el orden en que fueron elegidos. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos.

ARTICULO 81. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia se instalará dentro del mes siguiente a la fecha de su elección.

Los miembros de la Junta de Vigilancia que no resulten reelegidos, deberán proceder de manera inmediata a hacer entrega de sus cargos y de los documentos que reposen en su poder a quienes sean elegidos por la Asamblea General, a partir del nombramiento.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS: Para ser nominado y elegido en la Junta de Vigilancia, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil y tener una antigüedad mínima de un (1) año en la Cooperativa.
2. Demostrar honorabilidad y corrección en el manejo de fondos particularmente en Instituciones Cooperativas.
3. Haber sido inscrito de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
4. No haber sido separado del cargo en períodos anteriores por considerarlo dimitente o por haber presentado renuncia no justificada a juicio de la Junta de Vigilancia en un período anterior no inferior a tres años.
5. Reunir los requisitos éticos, académicos y técnicos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control, los cuales serán acreditados.

6. Acreditar conocimientos sobre Cooperativismo básico, economía solidaria, temas administrativos, financieros y legales. Además, deberá estar continuamente actualizado sobre los temas indicados anteriormente.
7. Estar actualizado en el Estatuto y reglamentos de Coopinem.
8. Disponer de tiempo para capacitarse técnicamente en el manejo de los servicios financieros y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar el cargo directivo.
9. No haber sido sancionado por incumplimiento en el pago de obligaciones financieras con la Cooperativa ni presentar reportes negativos en las bases de datos del sistema financiero durante los últimos tres meses.
10. No tener antecedentes penales.
11. No estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección, la Cooperativa facilitará a los miembros de la Junta de Vigilancia que resultaren elegidos, la capacitación requerida a quienes no cumplan con éste requisito.

ARTÍCULO 83. REUNIONES: La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 84. QUÓRUM: Habrá quórum para las reuniones de la Junta de Vigilancia con la asistencia de los tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

PARÁGRAFO: Cada miembro suplente de la Junta de Vigilancia ejercerá el derecho al voto sólo cuando esté reemplazando al principal.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Además de los asuntos señalados en este Estatuto, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y, en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Competente sobre las irregularidades que se den en el funcionamiento de la Cooperativa, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Establecer políticas y procedimientos para el trámite de quejas de los Asociados.
5. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Rendir informes de las actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Asistir a reuniones del Consejo de Administración, cuando sea invitada por dicho organismo.
9. Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, procurando la utilización de medios técnicos e idóneos para esta tarea.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir Delegados.
12. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
13. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales.
14. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
15. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. Dicho seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.
16. Estudiar las quejas presentadas directamente ante dicho Organismo, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien

corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

17. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran, al control social y no interfieran con las funciones propias de la auditoría interna y la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 86. NATURALEZA: "Coopinem" tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Matrícula vigente, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año. Además, deberán acreditar conocimientos y experiencia en asuntos cooperativos.

El Revisor Fiscal firmará con "Coopinem" un contrato de prestación de servicios profesionales por el término de un (1) año. Por lo tanto, no tendrá vinculación laboral con la entidad.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS: Para ser elegible como Revisor Fiscal debe:

1. Presentar hoja de vida en los términos establecidos en la convocatoria, para ser sometido a un proceso de selección por una comisión nombrada por el Consejo de Administración.
2. Someter a consideración de la Asamblea General el plan de trabajo en el cual detalle actividades a realizar, honorarios y tiempo que dedicará al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES: Además de los asuntos señalados en este Estatuto, el Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, Consejo de Administración y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y de sus negocios.

3. Colaborar con “LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA” rindiéndole los informes a que haya lugar o los que sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia, los libros de actas y registros de Asociados.
5. Velar porque al final de cada ejercicio económico se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y que los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente verificar que los citados libros se encuentren sustentados en comprobantes y documentos fidedignos.
6. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
7. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea General, y del Consejo de Administración.
8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
10. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la administración de la entidad.
11. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le han encomendado durante el ejercicio del cargo.
12. Velar por el mantenimiento permanente del Fondo de Liquidez y porque su colocación corresponda al modo previsto en las disposiciones legales.
13. Exigir a la Administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia.
14. Informar a la Entidad Competente sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea así como las causas que les dieron origen.
15. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, y el manual de procedimientos y señales de alerta, para la detección de operaciones inusuales de carácter sospechoso.

16. Emitir las certificaciones que las entidades de vigilancia y control exijan.
17. Asistir a reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado, o cuando lo considere necesario.
18. Rendir mensualmente informe escrito al Consejo de Administración.
19. Dar su opinión profesional al Consejo de Administración cuando le sea solicitada.
20. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o el Estatuto y las que siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

ELECCIONES

ARTÍCULO 89. SISTEMA DE ELECCIÓN: Para efectos de la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de listas nominativas y seguirá el procedimiento señalado en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO: Para la elección se procederá así:

1. La Votación se hará por los mecanismos que reglamente el Consejo de Administración.
2. Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos en orden descendente, hasta llenar el número de cargos vacantes.

ARTÍCULO 91. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal de la Cooperativa será elegido por mayoría simple, la propuesta que obtenga el mayor número de votos será elegida como Revisor Fiscal Principal y la propuesta que le siga en número de votos será elegida como Revisor Fiscal Suplente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES - INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: "Coopinem" se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que autorice el Consejo de Administración o las que efectúe el Gerente, dentro de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con sus acreedores, se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar y que comprendan las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con este Estatuto.

La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros tiene como límite el monto de su patrimonio social.

PARÁGRAFO: Si en la fecha de retiro del Asociado, “Coopinem” presenta pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva, la Cooperativa afectará en forma proporcional, y hasta su valor total, el aporte social por devolver, de conformidad con lo previsto en las normas que regulen sobre el particular.

ARTÍCULO 94. ACTUACIONES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los Asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto a los cuales exista conflicto de intereses. Salvo autorización expresa de la Asamblea General.

En estos casos, los administradores suministrarán al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere Asociado. En todo caso, la autorización de la Asamblea General sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros, en los términos del artículo 63 del Código Civil.

No están sujetos a dicha responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no ejecuten la acción

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación a la Ley o del Estatuto, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo previsto en la Ley 79 de 1988. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO. La acción social contra los administradores corresponde a la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. La convocatoria se realizará de acuerdo con el Estatuto de la entidad.

La decisión se tomará de acuerdo al Estatuto e implicará la remoción del administrador. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea General, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador o por cualquiera de los Asociados en interés de la Cooperativa. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta (50%) por ciento del pasivo externo de la Cooperativa, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la Cooperativa no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este párrafo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los Asociados y a terceros.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus Asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal que, a sabiendas, dictamine sin salvedades estados financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 97. IMPEDIMENTO PARA EL VOTO: Los Asociados o delegados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados Asociados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 98. IMPEDIMENTO POR RAZÓN DEL CARGO: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, ni podrán ser directivos, asesores, empleados o contratistas de otra entidad que desarrolle una o más de las actividades económicas que realiza la Cooperativa, bien sea de naturaleza Cooperativa o diferente.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 99. IMPEDIMENTO POR LAZOS DE CONSANGUINIDAD - AFINIDAD - CIVILES: No podrán estar ligados entre sí, los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del tercero grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa.

ARTÍCULO 100. GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD: Para dar claridad a lo expuesto a lo largo del presente Estatuto, los grados de consanguinidad y afinidad están descritos de la siguiente manera:

Grados de Consanguinidad:

PRIMER GRADO: Padres e Hijos

SEGUNDO GRADO: Abuelos, Nietos y Hermanos

TERCER GRADO: Tíos, Sobrinos

Grados de Afinidad:

PRIMER GRADO: Suegros

SEGUNDO GRADO: Padres de los suegros y cuñados

TERCER GRADO: Hijos de los cuñados, Tíos de mi compañero(a)

ARTÍCULO 101. IMPEDIMENTO PARA EL REVISOR FISCAL: No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea Asociado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier otro cargo.
2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, primero civil o segundo de afinidad de los administradores, miembros de Junta de Vigilancia y empleados en general.
3. Quien haya sido empleado de la Cooperativa en un período anterior a los seis (6) meses de su designación como Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 102. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO: La calidad de delegado se perderá por las mismas causales de suspensión de derechos o pérdida de la condición de Asociado.

El Consejo de Administración reglamentará y declarará vacante el cargo del delegado, mediante resolución motivada y llamará para el resto del periodo institucional al primer delegado suplente.

ARTÍCULO 103. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Asamblea General podrá disponer la remoción de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones señaladas en este Estatuto.
2. Por faltas cometidas contra el reglamento interno del Organismo respectivo.
3. Por violación del Estatuto.
4. Por las demás causales que establezca la ley.

ARTÍCULO 104. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será removido por la Asamblea General, de acuerdo con las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las funciones que señalan la ley y el Estatuto.
2. Incumplimiento reiterado del Contrato de Servicios suscrito con la Cooperativa a juicio del Consejo de Administración.
3. Violación del Estatuto.
4. Las demás causales que establezca la ley.

ARTÍCULO 105. PROHIBICIONES: Los Administradores, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y empleados de la Cooperativa, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas, dentro de la órbita de competencias que a cada uno corresponda:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija;
7. No llevar la contabilidad de la entidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta;
8. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas;
9. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;
10. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia, y
11. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 106. DIMITENCIAS: Será considerado como dimitente, todo miembro del consejo de administración o de la junta de vigilancia que faltare tres (3) veces consecutivas a reuniones sin justa causa. En el caso de ocurrir alguna vacante en alguno de estos organismos, los miembros restantes citarán al suplente que corresponda para que actúe en forma permanente.

CAPÍTULO VIII FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 107. FUSIÓN-INCORPORACIÓN: Coopinem podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otra u otras Cooperativas para crear una nueva, o cuando una se incorpore a otra, siempre que tengan un objeto social similar o complementario. Esta será una decisión de la Asamblea General convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados que asistan a la Asamblea General, según el caso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La fusión o incorporación requerirán la autorización previa del Órgano de Control competente, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación, de conformidad con lo previsto en la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones que regulen sobre el particular.
2. Para efectos ante asociados y terceros, se publicará un aviso de prensa en un diario de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de las entidades que hagan parte del proceso de incorporación o de fusión, según el caso, en el cual se anuncie la intención de llevar a cabo tal operación. Este aviso deberá ser previo a la Asamblea General en donde se aprueba la operación respectiva.
3. De conformidad con el artículo 173 del Código de Comercio, aplicable por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, el compromiso de incorporación o de fusión que se asuma entre los interesados deberá contener, como mínimo:
 - Los motivos de la proyectada operación y las condiciones en que se realizará.
 - Los datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de las entidades interesadas que hubieran servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la incorporación.
 - La discriminación de los activos y pasivos de la entidad o entidades que hagan parte de la operación.
 - Copias certificadas de los balances generales de las entidades participantes.

4. Cuando la Cooperativa se fusione con otra u otras, se disolverá sin liquidar y se constituirá una nueva, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las entidades fusionadas.
5. En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disolverán sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa que las incorpore.
6. La fusión o la incorporación requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las entidades respectivas.
7. En el caso de incorporación ó en el de fusión, la entidad que quede, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas que se disolvieron para tal efecto.
8. En el caso de la Fusión, una vez autorizada, se deberá convocar a Asamblea General de constitución de la nueva entidad y remitir al Órgano de Control competente, en un término no mayor a 30 días, la respectiva acta de constitución acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente cámara de comercio, la cual, deberá incluir, entre otros, el nombramiento de los órganos de administración, control y vigilancia y la aprobación del balance general de la nueva entidad, así como los estatutos de la misma debidamente aprobados, para el control de legalidad.
9. Una vez se haga efectiva la fusión o incorporación, según el caso, deberá elevarse a escritura pública la respectiva Asamblea de Constitución (Fusión) o el Acta en que se formalice la Incorporación; igualmente, proceder con el registro respectivo en la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad y remitir el respectivo certificado al Órgano de Control competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro.

ARTÍCULO 108. INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración de la Cooperativa, podrá autorizar la afiliación a una liga, unión o asociación, federación o central de Cooperativas, donde obre ó actúe de acuerdo con la facultad concedida por la Ley.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 109. ARTÍCULO ESCISIÓN-TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona jurídica independiente de la cual será su dueña o co-dueña. De igual manera, Coopinem podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica diferente a la de Cooperativa, siempre y cuando pertenezca al Sector de la Economía Solidaria. En ambos casos será la Asamblea General quien adopte la decisión respectiva, para lo cual

deberá contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, según el caso.

Para lo anterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La escisión o la transformación requerirán la autorización previa del Órgano de Control competente, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la operación que se pretenda llevar a cabo, de conformidad con lo previsto en la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones que regulen sobre el particular.
2. Para efectos ante asociados y terceros, se publicará un aviso de prensa en un diario de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidades que hagan parte de la operación a realizar, en el cual se anuncie la intención de llevarla a cabo. Este aviso deberá ser previo a la Asamblea General en donde se apruebe la escisión o la transformación.
3. El compromiso de transformación o la escisión, se efectuará y dará a conocer a los asociados en la misma fecha de la Asamblea o Asambleas Generales en que se apruebe la operación, el cual, deberá contener:
 - Los motivos de la proyectada escisión o transformación, según el caso, y las condiciones en que se realizará.
 - Los datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de las entidades interesadas que hubieran servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la transformación.
 - La discriminación de los activos y pasivos de cómo quedará la transformada.
 - Copias certificadas de los balances generales de las entidades participantes.
 - Los demás documentos que se requieren para constituirse legalmente en la entidad en la cual se transforma la solicitante.
 - El nombre de las entidades que participen en la escisión.
 - La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán al patrimonio de la entidad o entidades beneficiarias en la escisión.
 - El reparto de la composición del patrimonio entre la entidad o entidades que participan de la escisión.
 - Los estados financieros de las entidades que participan en el proceso de escisión debidamente certificados y dictaminados.
 - La fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la entidad o entidades absorbentes. Dicha

estipulación sólo produce efectos entre las entidades participantes en la escisión y entre los respectivos asociados.

ARTÍCULO 110. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: La Cooperativa se disolverá para liquidarse por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento del valor de los aportes sociales.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 111. ELECCIÓN DE LIQUIDADOR: Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá a la liquidación, para este efecto la Asamblea General elegirá el liquidador, quien procederá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 112. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a la entidad que disponga la Asamblea General, siempre y cuando se ajuste a los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 113. NORMAS APLICABLES: Para los demás efectos se procederá de acuerdo con lo establecido por el capítulo XII de la ley 79 de 1988 y demás normas vigentes.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 114. CONFLICTOS TRANSIGIBLES: Las diferencias o conflictos transigibles entre los Asociados y entre éstos y la Cooperativa, se someterán al procedimiento de Conciliación previsto en la Ley 446 de 1998, y al conjunto de disposiciones legales o reglamentarias que se expidan para regular este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 115. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los Asociados o delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados para ser tratadas en una Asamblea Ordinaria, deberán dirigirlas por escrito al Consejo de Administración con antelación de treinta (30) días calendario a la realización de la asamblea general, con el fin de ser estudiadas y emitir concepto para posterior difusión entre los delegados. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer previamente a los Asociados o delegados con la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 116. PAGO DE OBLIGACIONES: En las obligaciones contraídas con la Cooperativa, los pagos se harán de preferencia por descuento de nómina, con excepción de los casos especiales reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 117. MORA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES: Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará un recargo sobre las cantidades adeudadas sin perjuicio de las costas judiciales y demás sanciones a que haya lugar de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 118. INTERPRETACIÓN: Para efectos de interpretación del Estatuto, cuando surjan dudas sobre su aplicación, el Consejo de Administración consultará los textos de la legislación Cooperativa y solidaria, como normas de superior jerarquía, los principios cooperativos y finalmente, las disposiciones vigentes para las organizaciones civiles sin ánimo de lucro, reguladas por la Constitución Nacional, el Código Civil y la Ley 454 de 1998 para las entidades del sector de la Economía Solidaria. Además el Consejo de Administración podrá contratar asesorías con particulares o elevar consulta a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

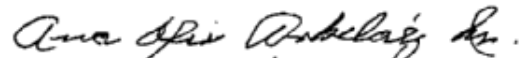
ARTÍCULO 119. REGLAMENTACIÓN: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en Asamblea General realizada el día 26 de marzo de 2011, según consta en Acta N° 43 de dicho Organismo.

Para constancia se firma por el Presidente y la Secretaria de la Asamblea General.



JULIO CÉSAR VELÁSQUEZ BOTERO
Presidente de la Asamblea
C.C. 71.644.634



ANA OFIR ARBELÁEZ MONSALVE
Secretaria de la Asamblea
C.C. 32.453.769